



Colmenar Viejo

Participo a Vd. que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017 adoptó Acuerdo, cuya parte dispositiva y a reservas de la aprobación definitiva del Acta es la siguiente:

31/17 INTERVENCIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES (2177/17)

Dada cuenta del Informe que, previo análisis de Antecedentes y revisión de Fundamentos jurídicos, señala:

(...) III-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1-La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 21 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece en su apartado segundo los siguientes destinos para el superávit presupuestario:

A) *Atender obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del año anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y a cancelar con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior.*

En este sentido se informa que se encontraba contabilizada en la cuenta 413 facturas por importe de 78.889,72 € aplicadas a presupuesto y pagadas en el ejercicio 2014. Por otra parte de la liquidación de 2014 resulta un importe contabilizado en la cuenta 413 de 62.908,23 €, correspondiente a facturas que se someterán a aprobación y que cuentan con la correspondiente consignación presupuestaria en 2015.

B) *Una vez cumplido el destino previsto en el apartado A), se deberá destinar como mínimo el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes y que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional para el ejercicio 2014. Ello no ha sido necesario por cuanto este Ayuntamiento no tiene deuda financiera.*

C) *Si cumplido lo previsto en las letras anteriores, la Corporación local sigue teniendo un saldo positivo, éste se podrá destinar a inversiones financieramente sostenibles siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, de acuerdo con los requisitos que establezca la ley.*

Asimismo de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La definición de los requisitos que deben cumplir las inversiones para ser consideradas "financieramente sostenibles" se ha incluido en la Disposición





Colmenar Viejo

Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, añadido a la norma señalada por Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

2.- Requisitos de la Inversión de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL.

De acuerdo con la norma señalada, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla con los requisitos siguientes:

a) Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria Madrid de 7 de abril de 2014, y de la Tesorería General de la Seguridad Social de 4 de abril de 2014, acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados.

b) Que la inversión proyectada tenga reflejo en los grupos de programas que se relacionan en la Disposición Adicional Decimosexta TRLRHL.

Los grupos de programas que se recogen en dicha norma son los que se detallan.

Todas las inversiones financieramente sostenibles se corresponden con aplicaciones presupuestarias pertenecientes a los anteriores programas.

c) Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

Quedó acreditado en los informes de los servicios técnicos que ninguna de las inversiones realizadas se encuentran en esa situación.

d) El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del Presupuesto general de la Corporación.

En este sentido en los expedientes se acredita que cumplen con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

e) La inversión debe permitir, durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación.

La estabilidad presupuestaria, exige que la Entidad Local liquide sus Presupuestos con capacidad de financiación (o, al menos, en equilibrio) en términos de Contabilidad Nacional.

La liquidación del ejercicio 2014 cumple los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de acuerdo con los datos que se contienen en el Informe de Intervención.



**Colmenar Viejo**

En cuanto a la deuda, el porcentaje de endeudamiento a 1 de enero de 2015 ascendería a 0,00%.

f) Necesidad de ejecución de las inversiones en el presente ejercicio.

De acuerdo con el apartado 4º, la iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, si bien se establece adicionalmente que si un proyecto de inversión no puede ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en 2015, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante, y la entidad local no podrá incurrir en déficit en 2015.

g) Incorporación de una Memoria económica específica, suscrita por el Presidente de la Corporación Local.

Obra en el expediente las Memorias de los Servicios Técnicos, cuyas proyecciones presupuestarias se consideran consistentes, y que fueron suscritas por el Presidente.

3- Grado de cumplimiento de Inversiones como Financieramente Sostenibles. En la tabla adjunta se indican las aplicaciones presupuestarias correspondientes a las Inversiones Financieramente Sostenibles, detallando su grado de ejecución en el año 2014.

El gasto comprometido total en dichas aplicaciones asciende a 2.293.325,40€. Asimismo, del total de obligaciones reconocidas que asciende a 284.656,04€. El gasto comprometido no ejecutado se incorpora al ejercicio 2017 (Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, Disposición adicional octogésima segunda. Destino del superávit de las entidades locales correspondientes a 2015), quedando afectado del Remanente líquido de Tesorería para dicho fin. Las obligaciones reconocidas con cargo al remanente comprometido incorporado tendrán la consideración de gasto no computable."

Según el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, el Pleno Municipal quedó enterado del contenido del Informe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL
Firma, fecha y CSV al margen

